Cajibio-Campalegre
PH

DEPENDENCIA QUE PROYECTA	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
FECHA	NOVIEMBRE DE 2026

De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 (modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 DE 2011) del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, y demás normas aplicables se presenta el siguiente ESTUDIO PREVIO, requerido para la presente Contratación.

- **DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN**

De conformidad con el estatuto contractual, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar un servicio, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo departamental **"LA FUERZA DEL PUEBLO"**, al Plan de Acción de la Entidad y al Plan Anual de Adquisiciones.

El artículo 2°, de la Constitución Política establece que "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Por su parte, el artículo 209, de la Constitución Política prescribe que "*(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley*". Teniendo en cuenta lo

anterior, el Estado tiene como obligación para la obtención de sus cometidos el desarrollar actividades concretas para materializar las tareas que el Derecho ha puesto a cargo de éste y sus entidades estatales, con el fin de traducir en hechos los mandatos contenidos en las normas cuando necesitan ejecución material.

El artículo 298 de la Carta Política establece: "*Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio*" en los términos establecidos por la Constitución.

Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga".

El Departamento del Cauca es una entidad territorial fundamental de la división política administrativa del Estado, cuyas funciones están dirigidas a promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y económico de sus habitantes, así como el cumplimiento de las demás funciones que le asigne la Constitución Política, en su artículo 287 y las leyes correspondientes.

La planeación, entendida como la organización lógica y coherente de las metas y los recursos para desarrollar un proyecto, es pilar de la contratación estatal. El Estado, al contratar bienes y servicios para garantizar el cumplimiento de los fines constitucionales, no solamente invierte los recursos públicos, sino que genera empleo y desarrollo en todos los niveles y sectores de la economía. De allí, la importancia de que esta actividad contractual sea el fruto de la planeación, el control y el seguimiento por parte de los servidores públicos.

El artículo 141 de la ley 136 de 1994 en lo relacionado con la PARTICIPACIÓN COMUNITARIA establece que: "*las organizaciones comunitarias, cívicas, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común no gubernamental, sin ánimo de lucro y constituida con arreglo a la ley, podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal mediante su participación en el ejercicio de las funciones, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada*"

Se debe señalar igualmente que la ley 715 del año 2001, en su artículo 74 establece las Competencias del Departamento en otros sectores, tal como se menciona a continuación: "Los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la

acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios. Sin perjuicio de las establecidas en otras normas, corresponde a los Departamentos el ejercicio de las siguientes competencias: (...) *74.2. Promover, financiar o cofinanciar proyectos nacionales, departamentales o municipales de interés departamental. (...) 74.8. Adelantar la construcción y la conservación de todos los componentes de la infraestructura de transporte que les corresponda. (...).*

El art. 4 de la ley 2200 de 2022 dispone:

> "Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias:
>
> **1. Bajo esquemas de autonomía y descentralización territorial en:**
>
> 1.1 En Materia de infraestructura vial les corresponde la construcción, intervención, mantenimiento y recuperación de la red vial departamental, vías secundarias ***y terciarias asociadas a esquemas productivos***, además el departamento deberá propender por la conectividad de la infraestructura vial, departamental y municipal, con el objetivo de fortalecer los vínculos urbano rurales, la consolidación de una red estratégica de transporte y la seguridad alimentaria del territorio que comporten afectación de derechos fundamentales especialmente a grupos vulnerables".

Por otra parte, de acuerdo con las funciones genéricas establecidas para la Secretaría de Infraestructura en el Decreto 0298 del 28 de septiembre de 2012, le corresponde: *"(...) 1. Dirigir, planificar, promover, coordinar y ejecutar las políticas y acciones necesarias para la* ***construcción, mantenimiento, rehabilitación de la infraestructura del departamento necesaria para el desarrollo económico y social*** *(...) 3. Realizar y gestionar la ejecución de obras de mejoramiento, rehabilitación, mantenimiento, conservación y construcción de la infraestructura de transporte en el Departamento (...)*

La red vial del departamento fue identificada e inventariada en el Plan Vial Departamental realizado por la Secretaría de Infraestructura del Departamento del Cauca entre los años 2009 y 2010, con recursos del Ministerio de Transporte en su mayoría, estableciéndose un total de 1.798,86 Km. En el año 2019 este inventario fue actualizado y en consideración de nuevos tramos que se han incorporado se cuantifica en 1.874,21 Km, de los cuales 10,19 Km

equivalen a vías de primer orden, 732,45 Km a vías de segundo orden y 1.131,58 Km de vías de tercer orden.

Adicionalmente, las redes viales municipales se conforman de red de circulación en las cabeceras municipales y vías de tercer orden las cuales comunican las cabeceras municipales con centros poblados dispersos, vías que requieren atención especial en razón a que la difícil movilidad sobre esas vías es factor determinante en el poco desarrollo alcanzado por los diferentes frentes productivos. Así mismo, se tiene que los daños en las vías municipales interrumpen las corrientes comerciales y de comunicación, con la consecuencia de pérdidas de cosechas que se suman a las pérdidas ocasionadas por eventos climáticos. Las situaciones anteriores, generan aumento de los tiempos de viaje y baja comercialización de productos, lo que tiene como efecto el bajo desarrollo socio-económico de las regiones.

En este sentido, es importante resaltar que la dificultad en la intercomunicación sobre las siguientes vías:

COORDENADAS			
VÍA	PR	NORTE	OESTE
VIA 25KA04-4 CRUCE RUTA 2504-CAMPO ALEGRE	INICIO: PR4+702	2°34'50.02"N	76°43'30.76"O
	FIN: PR4+852	2°34'49.67"N	76°42'28.25"O

Es un problema latente generado por diversos factores y con múltiples causas asociadas; no obstante, las capacidades técnicas, administrativas y financiera obligan a focalizar la intervención de acuerdo con las necesidades actuales y las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027.

En los últimos años dichas vías han presentado un deterioro estructural evidente ocasionando daños progresivos en la calzada y pérdida de banca, debido a la creciente demanda en el transporte de carga y pasajeros desde y hacia las zonas de influencia de estas.

Esta situación ha traído como consecuencia el incremento en los costos y tiempos de viaje, accidentes y problemas socio ambientales en las comunidades aledañas a dichas vías.

Por las razones expuestas, el proyecto plantea optimizar las condiciones viales mediante la ***construcción de una placa huella***, para ello, se requiere ante todo definir una línea estratégica y técnica de intervención que permita obtener las herramientas necesarias para la atención y solución oportuna en materia vial. Por lo que, la Secretaría de Infraestructura del Departamento del Cauca, adelantó las visitas de inspección vial a la zona, efectuadas por el equipo técnico.

En ese entendido, se tiene que el Departamento del Cauca buscando mejorar las condiciones de tránsito y movilidad en la región, siendo un anhelo de las comunidades involucradas y la administración departamental, de manera que se suman esfuerzos entre los participantes para el desarrollo del proyecto, teniendo en cuenta su contribución a la mejora de las condiciones de vida de la población y las condiciones para el desarrollo económico y social de la región, se ha planteado una intervención que permita mejorar la intercomunicación sobre la **VIA 25KA04-4 CRUCE RUTA 2504-CAMPO ALEGRE DEL PR4+702 (2°34'50.02"N, 76°43'30.76"O) AL PR4+852 (2°34'49.67"N, 76°43'35.60")** en el Municipio de Cajibío, Departamento del Cauca, en consideración a que en los últimos años dichas vías han presentado un deterioro estructural evidente ocasionando daños progresivos en la calzada y pérdida de banca, debido a la creciente demanda en el transporte de carga y pasajeros desde y hacia las zonas de influencia de las mismas.

Así las cosas, se tiene que el proyecto plantea optimizar las condiciones viales mediante ***la construccion de una Placa Huella*** en la **VIA 25KA04-4 CRUCE RUTA 2504-CAMPO ALEGRE DEL PR4+702 (2°34'50.02"N, 76°43'30.76"O) AL PR4+852 (2°34'49.67"N, 76°43'35.60")** en el Municipio de Cajibio, estas obras se ejecutarán conforme al diseño y a las especificaciones técnicas establecidas en la Cartilla de Obras Menores de Drenaje y Estructuras Viales del INVIAS, lo que permitirá garantizar una intervención adecuada, funcional y duradera, acorde con las condiciones del entorno rural.

El proyecto "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL, APOYADO POR LA FUERZA DEL PUEBLO, EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA" registro BPIN 202500000029298, fue radicado ante la Oficina Asesora de Planeación del Departamento del Cauca el 16 de mayo de 2025, dependencia que emitió concepto de viabilidad el día 21 de julio del 2025, siendo la última emitida el día 30 de septiembre de 2026.

Se debe mencionar que el proyecto se encuentra incluido en el Plan Anual de Compras emitido por la Oficina de Recursos Físicos de la Gobernación del Cauca, bajo el código 72141100, denominado **Servicios de construcción y revestimiento y pavimentación de infraestructura** y además se encuentra enmarcado dentro del plan de desarrollo departamental "**LA FUERZA DEL PUEBLO**", adoptado mediante Ordenanza N°023 del 12 de junio de 2024, el cual está constituido por ejes estratégicos de importancia dentro del cual se destaca la **1.2 Línea Estratégica: Competitividad para el crecimiento económico y el desarrollo social**, cuyo objetivo es mejorar los entornos donde se desarrollan las actividades productivas, empresariales y sociales del Cauca, en aspectos como infraestructura, servicios públicos, conectividad, promoviendo el uso y apropiación de la Ciencia, Tecnología e Innovación para mejorar los niveles de productividad e incentivar la generación de ingresos y empleo digno, avanzando hacia la consolidación de cadenas de valor que propendan por un desarrollo socioeconómico equitativo y sostenible; esta línea a su vez tiene dentro del componente Sector 24. "Transporte"; Programa 2402 "Infraestructura red vial regional" el cual tiene dentro de sus metas 300 kilómetros de vía secundaria con mantenimiento de emergencia, 8.5 kilómetros de vía secundaria mejorada, 100 sitios críticos de la red secundaria estabilizados, 450 kilómetros de vía terciaria con mantenimiento de emergencia, 63 kilómetros de vía terciaria mejorada y 150 sitios críticos de la red terciaria estabilizados.

Los recursos destinados para la contratación del objeto del presente estudio previo provienen de recursos propios del Departamento del Cauca

En igual sentido, el artículo 95, de la Ley 2166 de 2021, indica que se autoriza a los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal, para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal, con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.

Ahora, en concordancia con lo dispuesto en la norma ibidem, artículo 7, se tiene que dentro de los organismos de acción comunal se encuentran las juntas de acción comunal (JAC), como organización comunal de primer grado, de carácter cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral.

Que los organismos de acción comunal tienen los siguientes objetivos: a) Promover y fortalecer en el individuo el sentido de pertenencia frente a su comunidad, localidad, distrito o municipio a través del ejercicio de la democracia participativa; b) Crear y desarrollar procesos de formación para el ejercicio de la democracia; c) Planificar el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad articulándose con las competencias de los entes territoriales, promoviendo la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables; d) Establecer los canales de comunicación necesarios para el desarrollo de sus actividades; e) Generar procesos comunitarios autónomos de identificación, formulación, ejecución, administración y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo comunal y comunitario, podrán contar con el apoyo y acompañamiento del Departamento Nacional de Planeación a la Confederación nacional de acción comunal y las secretarías de planeación territoriales, o quien haga sus veces a los organismos de acción comunal de la respectiva entidad territorial; f) Celebrar contratos, convenios y alianzas con entidades del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial; (...) o) Procurar una mayor cobertura y calidad en los servicios públicos, buscar el acceso de la comunidad a la seguridad social y generar una mejor calidad de vida en su jurisdicción.

Bajo ese orden, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, las entidades podrán celebrar directamente convenios solidarios con los órganos de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía, asignada para el Departamento del Cauca, la cual corresponde para el año **2026** en la suma de **MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 1.750.905.000)**, y considerando que la presente contratación no supera dicha cuantía.

2. EL OBJETO A CONTRATAR, LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR Y LAS ESPECIFICACIONES.

- **OBJETO**:

"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA CONSTRUCCION DE PLACA HUELLA EN EL CORREGIMIENTO DE CAMPO ALEGRE - MUNICIPIO DE CAJIBÍO - DEPARTAMENTO DEL CAUCA, EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO Y

REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL, APOYADO POR LA FUERZA DEL PUEBLO, EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA. REGISTRO BPIN 202500000029298."

2.2 Identificación en el tercer nivel del clasificador de bienes y servicios (código UNSPSC)

CÓDIGO UNSPSC	PRODUCTO
72141100	Servicios de construcción y revestimiento y pavimentación de infraestructura

2.3 ACTIVIDADES ESPECÍFICAS – ALCANCE DEL OBJETO DEL CONVENIO

La ejecución de las actividades a desarrollarse serán las establecidas en el proyecto denominado **"MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL, APOYADO POR LA FUERZA DEL PUEBLO, EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA"** registro BPIN 202500000029298, fue radicado ante la Oficina Asesora de Planeación del Departamento del Cauca el 18 de Junio de 2026, junto a sus documentos técnicos, anexos, presupuesto y contrapartida documentos que hacen parte integral del presente convenio.

COORDENADAS			
VÍA	PR	NORTE	OESTE
VIA 25KA04-4 CRUCE RUTA 2504-CAMPO ALEGRE	INICIO (PR4+702)	2°34'50.02"N	76°43'30.76"O
	FIN (PR4+852)	2°34'49.67"N	76°42'28.25"O

**Se precisa que la localización indicada fue obtenida a través de medios digitales, por lo cual podría presentar un margen de error.*

La obra contendrá para su construcción los ítems que se establecen a continuación:

Las actividades u obras por ejecutar son las siguientes:

- Construcción de placa huella

- Transporte de materiales pétreos

No.	ITEM DE PAGO	ACTIVIDAD	UND.	CANT.
1	1	CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA	ML	150
2	13	TRANSPORTE DE MATERIALES PÉTREOS	M3-KM	20387

Los materiales, suministros y demás elementos que hayan de utilizarse en la construcción de las obras, deberán ser los que se exigen en las especificaciones y adecuados al objeto a que se destinen.

No.	ITEM DE PAGO	ACTIVIDAD	UND.	CANT.	VR UNITARIO	VR TOTAL	
1	1	CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA	ML	150		$2.044.884,00	$306.732.600
2	13	TRANSPORTE DE MATERIALES PÉTREOS	M3-KM	20387		$ 1.926,00	$ 39.265.844
TOTAL							**$345.998.444**
ADMINISTRACIÓN						**8,50%**	$ 29.409.868
APORTE DE LA ENTIDAD							$375.408.312
APORTE DE LA JAC EN ESPECIE							$ 1.037.995
COSTO TOTAL DE LA OBRA							$376.446.307

Nota 1: Los precios establecidos en el presupuesto, obedecen a análisis técnicos de los costos directos, de cada uno de los ítems referentes a materiales, mano de obra, equipos y/o

herramienta menor y transporte, y además corroborados con APU de otras entidades estatales, estando ajustadas a los precios del mercado para este tipo de obras en el municipio de CAJIBIO.

Nota 2: Los APU se encuentran en documento anexos, al presente estudio previo.

Nota 3: Los valores unitarios de los ítems, incluyen los costos indirectos de contratación.

2.4 IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR

En el presente asunto se utilizará la modalidad de convenio solidario entre el DEPARTAMENTO DEL CAUCA y la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DE CAMPOALEGRE.**

2.5 ESPECIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR

Las actividades por desarrollar en el marco del proyecto denominado: "**MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL, APOYADO POR LA FUERZA DEL PUEBLO, EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**" registro BPIN 202500000029298, busca mantener las condiciones de transitabilidad de la red vial sobre su adecuación mediante ***la construcción de una placa huella*** en la **VIA 25KA04-4 CRUCE RUTA 2504-CAMPO ALEGRE DEL PR4+702 (2°34'50.02"N, 76°43'30.76"O) AL PR4+852 (2°34'49.67"N, 76°43'35.60")**, que se encuentra localizada en el municipio de **CAJIBIO** promoviendo la participación comunitaria y contribuyendo con la generación de empleo rural. Este tipo de labores son aquellas que son posibles de ejecutar mediante la acción humana y con herramientas manuales, y están enfocadas a mejorar la calidad de vida de las personas, ubicadas el municipio de **CAJIBIO.**

En el anexo No. 1, del presente estudio, se establecen las especificaciones técnicas de la obra que se adelantará con objeto del presente convenio. En forma general esta obra no requerirá para su ejecución más de 10 personas, con los siguientes perfiles:

Maestro de obra y/o oficiales de construcción y/o ayudante de construcción, todos ellos dirigidos y supervisados por el Ingeniero civil que suscribe la carta de compromiso, para realizar el acompañamiento técnico de la construcción requerida.

Nota: Lo anterior será verificado por el supervisor del convenio.

- LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA UTILIZACIÓN DE ESTA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

3.1 FUNDAMENTO JURÍDICO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40, de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

El Artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

El artículo 209 de la Constitución Política prescribe que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

El artículo 298 de la Carta Política establece: "Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga".

El Departamento del Cauca es una entidad territorial que pertenece al nivel intermedio de la división político-administrativa territorial del Estado, que goza de autonomía para la gestión de sus intereses, la que se manifiesta en términos de ejercer el gobierno, planificar el desarrollo social y económico, promover el bienestar de la comunidad, fomentar el desarrollo integral de sus municipios y demás entidades territoriales de su jurisdicción, mediante el ejercido de sus funciones administrativas de coordinación, complementariedad, concurrencia, subsidiaridad e intermediación, dentro del marco de la Constitución y las leyes.

El Artículo 38 de la Constitución Política, estableció la obligación de «garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad», en aras de contar con una sociedad civil más participativa

La ley 80 de 1993 en su artículo 1° establece que se denominan entidades estatales, entre otros, a los Departamentos, los Municipios, a los Establecimientos Públicos y a las personas jurídicas en las que exista participación pública mayoritaria cualquiera que sea la denominación que ellas adopten en todos los órdenes y niveles.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar contratos y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

El Artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

El Artículo 4º de la precitada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, Entidades Estatales y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.

La Ley 2166 de 2021, por medio de la cual se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia, en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones", esta norma establece al respecto:

> "...
> ***ARTÍCULO 1o. OBJETO.*** *La presente ley tiene por objeto promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa de la acción comunal en sus respectivos grados asociativos y, a la vez, pretende establecer un marco jurídico para sus relaciones con el Estado y con los particulares, así como para el cabal ejercicio de derechos y deberes. Así mismo, busca prever lineamientos generales para la formulación, implementación, evaluación y seguimiento de la política pública de acción comunal, sus organismos y afiliados, en el territorio nacional, desde los objetivos del desarrollo humano, sostenible y sustentable.*

...

ARTICULO 7: La junta de acción comunal es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa

...

ARTICULO 16: Los organismos de acción comunal tienen los siguientes objetivos: a) Promover y fortalecer en el individuo el sentido de pertenencia frente a su comunidad, localidad, distrito o municipio a través del ejercicio de la democracia participativa; b) Crear y desarrollar procesos de formación para el ejercicio de la democracia; c) Planificar el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad articulándose con las competencias de los entes territoriales, promoviendo la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables; d) Establecer los canales de comunicación necesarios para el desarrollo de sus actividades; e) Generar procesos comunitarios autónomos de identificación, formulación, ejecución, administración y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo comunal y comunitario, podrán contar con el apoyo y acompañamiento del Departamento Nacional de Planeación a la Confederación nacional de acción comunal y las secretarías de planeación territoriales, o quien haga sus veces a los organismos de acción comunal de la respectiva entidad territorial; f) Celebrar contratos, convenios y alianzas con entidades del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial; (...) o) Procurar una mayor cobertura y calidad en los servicios públicos, buscar el acceso de la comunidad a la seguridad social y generar una mejor calidad de vida en su jurisdicción.

...

PARÁGRAFO ARTÍCULO 60: El patrimonio de los organismos de acción comunal no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los afiliados. Su uso, usufructo y destino se acordará colectivamente en los organismos comunales, de conformidad con sus estatutos. Parágrafo 2. Los recursos oficiales que ingresen a los organismos de acción comunal para la realización de obras, prestación de servicios o desarrollo de convenios, no ingresarán a su patrimonio y el importe de los mismos se manejará contablemente en rubro especial.

...

ARTÍCULO 63: Conforme con el artículo 141 de la Ley 136 de 1994, los organismos comunales podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de bienes y servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada. Los contratos o convenios que celebren con los organismos comunales se realizarán de acuerdo con la ley y sus objetivos, se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias.

Parágrafo 1. Los organismos de Acción Comunal podrán contratar con las entidades territoriales hasta por la menor cuantía de dicha entidad de conformidad con la ley.

Parágrafo 2. Los denominados convenios solidarios y contratos interadministrativos de mínima, que trata el presente artículo también podrán ser celebrados entre las entidades del orden nacional, departamental, distrital, local y municipal y los organismos de acción comunal para la ejecución de proyectos incluidos en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo o para la ejecución de los proyectos derivados del Acuerdo Final de Paz, como lo son, los Programas de Desarrollo con Enfoque territorial o los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR o la Hoja de Ruta Única de que trata el artículo 281 de la Ley 1955 de 2019.

...

ARTÍCULO 95. Convenios Solidarios. Se autoriza a los entes territoriales del orden nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía, para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.

..."

De ahí la posibilidad con la que cuentan los entes territoriales, de complementar esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales, con las Juntas de Acción Comunal, que propendan por lograr la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.

- CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

Con base en el fundamento jurídico mencionado anteriormente, el Departamento del Cauca y la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DE CAMPOALEGRE** están dispuestos a "AUNAR ESFUERZOS

TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA CONSTRUCCION DE PLACA HUELLA EN EL CORREGIMIENTO DE CAMPO ALEGRE - MUNICIPIO DE CAJIBÍO - DEPARTAMENTO DEL CAUCA, EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL, APOYADO POR LA FUERZA DEL PUEBLO, EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA"

La concurrencia de aportes de la entidad pública en asociación con la Junta de Acción Comunal (OAC), maximiza sus recursos logrando mayores alcances y además del gran beneficio social, que constituye el trabajar con comunidad contrario a lo que sucedería si se realiza las obras mediante la escogencia de un contratista de obra particular.

4. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El plazo establecido para el convenio que se derive del presente estudio previo será hasta 31 de diciembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio en el Secop II.

5. LUGAR DE EJECUCIÓN

Son las vías relacionadas a continuación, las cuales se encuentran localizadas en el municipio de **CAJIBIO**, Departamento del Cauca.

COORDENADAS			
VÍA	PR	NORTE	OESTE
VIA 25KA04-4 CRUCE RUTA 2504-CAMPO ALEGRE	INICIO (PR4+702)	2°34'50.02"N	76°43'30.76"O
	FIN (PR4+852)	2°34'49.67"N	76°42'28.25"O

6. APORTES, VALOR, DESGLOSE DE APORTES, DESEMBOLSO

6.1 APORTES

El valor de los aportes de las partes al convenio, se discriminan de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	CDP SI APLICA	VALOR
APORTE DEL DEPARTAMENTO	7108	TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/CTE. **($ 375.408.312)**
APORTE DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE CAMPO ALEGRE	N/A	UN MILLÓN TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. **(1.037.995)**
VALOR TOTAL: TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS M/CTE. **($ 376.446.307).**		

6.2 VALOR -DESGLOSE DE APORTES

Para todos los efectos el valor del presente convenio es la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS M/CTE. ($ 376.446.307),** de conformidad con el siguiente detalle:

- La Entidad Estatal realizará un aporte en dinero correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/CTE. ($ 375.408.312)** equivalentes a 214,40 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- El OAC realizará un aporte en especie correspondiente a mano de obra no calificada, el cual se cuantifica por valor de **UN MILLÓN TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($1.037.995).**

6.3 DESEMBOLSO

La Entidad Estatal girará a la cuenta que se constituya a nombre del convenio o al Patrimonio Autónomo, según corresponda, el valor a su cargo, equivalentes en suma al 100%, correspondientes a la vigencia fiscal 2026 de la siguiente manera:

El 100% del valor total del aporte del Departamento en calidad de desembolso al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio y la respectiva aprobación por parte del supervisor, valor que corresponde a la suma de

TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/CTE. ($ 375.408.312)

Los giros de los recursos que realice la Entidad Estatal deberán realizarse a cuenta de manejo conjunto a nombre del convenio que genere rendimientos financieros y sin posibilidad de sobregiro, en la que no se podrá disponer de los recursos de manera electrónica por el OAC y que requiere para la disposición de los recursos allí depositados de la autorización del Representante Legal de la JAC y del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal.

6.4 MANEJO DE LOS RECURSOS

Para la ejecución y manejo de los recursos del presente Convenio, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- El manejo de los recursos del Convenio se hará mediante la apertura de una cuenta bancaria a nombre del convenio que genere rendimientos financieros y sin posibilidad de sobregiro, en la que se dispondrá de los recursos únicamente de manera electrónica, por lo cual esta cuenta deberá contar con un mecanismo de autenticación dual, en el cual, el usuario preparador será asignado al OAC y el usuario aprobador será asignado al Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal], por lo cual para cualquier disposición que se realice de los recursos se deberá contar siempre con la aprobación dual y debe tener los respectivos soportes que justifiquen el desembolso.
- Los recursos del presente Convenio NO podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en este Convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados por el OAC en la forma acordada en el mismo, so pena de dar inicio de las acciones legales a que haya lugar.
- De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 60 de la Ley 2166 de 2021 el OAC deberá llevar registro contable en rubro especial del manejo de los recursos.
- La Entidad Estatal en cualquier momento podrá solicitar al OAC los estados de cuenta, así como la información sobre la destinación de los recursos entregados y podrá pedir al OAC su restitución inmediata, si su manejo no se ajusta a lo acordado en el presente Convenio ni al objeto de este.
- Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por la Entidad Estatal serán manejados y reintegrados al Tesoro Nacional conforme al inciso segundo del artículo 33 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005 y el Decreto

1853 de 2015 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique la Gobernación del Cauca ; la copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad Estatal indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del recurso girado al OAC, el número, año del convenio y el nombre del OAC. Es responsabilidad del Interventor y/o Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.

- De la respectiva cuenta no se podrá hacer retiros en efectivo o por cualquier otro medio diferente a las transferencias electrónicas de fondos.
- Los pagos a proveedores, contratistas y mano de obra, y en general cualquier pago que se realice deberá hacerse mediante transferencia electrónica, las transferencias podrán realizarse a billeteras digitales siempre y cuando se tenga certeza de la titularidad de la misma.
- Permitir la conciliación de los movimientos realizados en la cuenta bancaria con periodicidad mensual.
- Si al momento de liquidarse el convenio se presentan excedentes de recursos en la cuenta, el OAC, consignará el valor de los mismos a la cuenta que para tal efecto disponga la Gobernación del Cauca, informando el número y año del convenio, el nombre del OAC y el concepto de la consignación, especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital. Es responsabilidad del Interventor y/o Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.
- En los casos de caducidad del convenio o terminación unilateral o anticipada del mismo, el OAC reintegrara a la Entidad Estatal el saldo existente en la cuenta y sus rendimientos, de aquellos aportes en dinero realizados por la Entidad Estatal, si a ellos hubo lugar, en la forma indicada por la Entidad Estatal, una vez esté el acto administrativo que así lo declare, debidamente ejecutoriado.
- El OAC debe remitir mensualmente al Interventor y/o Supervisor de la Gobernación del Cauca, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del desembolso, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del convenio, el nombre del OAC, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos si a ellos hubo lugar con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados.

Parágrafo 1. Para la buena administración del giro o desembolso se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas:

- La cuenta debe ser abierta en una Entidad Estatal financiera autorizada por la Superintendencia Financiera.
- La cuenta deberá mantenerse activa y debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de giro o desembolso.

6.5 FORMA DE USO Y DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS POR PARTE DEL OAC

Con el fin de cumplir con las obligaciones que se contraigan con terceros en virtud del presente Convenio, para hacer uso y disposición de los recursos aportados por la Entidad Estatal, el OAC deberá como mínimo aportar los siguientes documentos soporte, los cuales a su vez deberán ser validados por el interventor y/o supervisor a fin de ser autorizado el uso de dichos recursos:

- Cuenta de cobro y/o factura emitida por el tercero que realizado el cobro
- Soporte de pago de seguridad social del prestador del bien o servicio que presenta la cuenta de cobro y/o factura
- Informes parciales o totales de ejecución de las actividades realizadas por el prestador del bien o servicio.
- Certificación de cuenta bancaria o billetera digital a nombre del prestador del bien o servicio a donde se girará el pago

7. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes además de obligarse a cumplir con sus respectivos aportes y obligaciones, velarán por el cabal cumplimiento del convenio, procurando cumplir con las labores de conservación vial rutinaria, cumpliendo con las condiciones técnicas.

7.1 DEL DEPARTAMENTO

La Entidad Estatal está obligada a:

- Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.
- Fijar un cronograma con el OAC para la ejecución de las intervenciones a realizar en el alcance del objeto del presente convenio.

- Girar los recursos establecidos a cargo de la Entidad Estatal en la oportunidad y términos indicados en este convenio.
- Contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para brindar apoyo a los OAC en la ejecución de las obras de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.
- Vigilar y garantizar que el personal que el OAC vincule para el desarrollo del proyecto, haga parte de la comunidad que se va a intervenir.

7.2 DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL

Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del convenio, la ley vigente durante la ejecución del Convenio, las obligaciones y condiciones señaladas en los Estudios y demás Documentos previos que soportan la contratación, el OAC se obliga a:

- Mantener los requisitos de existencia y personería jurídica durante el plazo de duración del convenio solidario, por lo que, los OAC no podrán disolverse, cancelarse o liquidarse en este periodo.
- Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.
- Presentar en el momento de la firma del acta de inicio los soportes que demuestren la vinculación de personal que hagan parte de la comunidad a intervenir, el cual debe contar con la aprobación del supervisor y/o interventor.
- Realizar los aportes en dinero o en especie que estén a su cargo.
- Apropiar los recursos para la destinación prevista en el presente convenio.
- Desarrollar el objeto del Convenio en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Estudios y Documentos soporte de la contratación
- Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con los Estudios y Documentos soporte de la contratación.
- Dar a conocer a la Entidad Estatal cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Convenio o sobre sus obligaciones.
- Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la Entidad Estatal competente.
- Contratar la mano de obra calificada y no calificada, así como cualquier otro servicio que se requiera para la ejecución del convenio con los habitantes de la comunidad beneficiada. Entendida esta como los habitantes del barrio o vereda a la que

pertenece el OAC, acreditando a través de soportes documentales dicha circunstancia ante el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal. Lo anterior en cumplimiento del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.

- Excepcionalmente, los organismos que acrediten la imposibilidad de dar cumplimiento a esta obligación, en los casos que exista insuficiencia o inexistencia de parte o un porcentaje de la totalidad del personal, podrán contratar con personas que no cumplan estas condiciones, previa autorización de la [Entidad Estatal].
- La imposibilidad del cumplimiento de la obligación establecida deberá justificarse y soportarse por parte del representante legal y aprobado por el supervisor y/o interventor.
- Reportar al Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal el personal vinculado al inicio del convenio, o los cambios en el personal vinculado para la ejecución del mismo, remitiendo los soportes que lo acrediten.
- Si durante la ejecución del convenio, se presenta renuncia con ocasión a un hecho generado por caso fortuito o fuerza mayor, y no sea posible vincular a nuevo personal de la comunidad que cuente con las mismas características, se podrá remplazar parte o un porcentaje con personas que no hagan parte de la comunidad. En ningún caso podrá ser la totalidad del personal. Lo anterior deberá estar debidamente justificado, soportado y avalado por el supervisor y/o interventor.
- Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de intención. Durante la ejecución del Convenio, deberán observarse las leyes y reglamentos relativos a la materia.
- Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el convenio.
- Comunicarle a la Entidad Estatal las circunstancias de cualquier tipo o índole que puedan afectar la ejecución del Convenio.
- Durante la ejecución del convenio deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
- Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
- Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de

aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, asociados o integrantes de la OAC.

- Presentar un informe detallado de manera semanal y mensual, respecto de las labores realizadas hasta ese momento, incluyendo aspectos financieros, técnicos y administrativos, así como otros que solicite por cualquier medio escrito físico o digital avalados por el Interventor y/o el Supervisor del Convenio cuando la Entidad Estatal lo requiera.
- Atender los requerimientos, solicitudes y comentarios del Interventor y/o del supervisor del convenio, y asistir a las reuniones y visitas o recorridos a los que aquellos convoquen conjunta o separadamente,
- Llevar la contabilidad en libro separado o rubro especial y el seguimiento detallado de la ejecución del convenio, y permitir su revisión y observación por parte del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal.
- Recibir el apoyo técnico, administrativo y contable, y aplicarlo en la ejecución del objeto y el alcance del Convenio de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.
- Contar con las respectivas autorizaciones, permisos o licencias necesarias para la realización de las intervenciones a realizar objeto del presente convenio.
- Realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo prestador de un bien o servicio, o tercero vinculado a la ejecución del convenio, no se encuentre relacionado o provenga, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo.
- Contar con un profesional en ingeniería, considerando que el artículo 18 de la Ley 842 de 2003, exige que «Todo trabajo relacionado con el ejercicio de la Ingeniería, deberá ser dirigido por un ingeniero inscrito en el registro profesional de ingeniería y con tarjeta de matrícula profesional».
- Abstenerse de realizar cambios en la aprobación dual de la cuenta en la que se manejen los recursos del convenio

8. SUPERVISIÓN

La Supervisión del presente convenio será realizada por el DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, través del Ing. EDUAR EVERARDO LEÓN LÓPEZ,

Profesional Universitario y funcionario adscrito a dicha dependencia, el cual, tendrá las facultades establecidas en el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

9. GARANTÍAS Y SEGUROS DEL CONVENIO

Para garantizar el cumplimiento del convenio y demás obligaciones del mismo, la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DE CAMPOALEGRE** deberá constituir a favor del **DEPARTAMENTO** por intermedio de una compañía de seguros una póliza única de garantía que cubra los siguientes amparos.

9.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el OAC deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad Estatal dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del convenio y requerirá la aprobación de la Entidad Estatal. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Departamento del Cauca identificada con NIT 891.580.016-8</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del convenio y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Por el plazo del convenio y cuatro (4) meses más.</td><td>El valor deberá ser equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del convenio.</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el OAC haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del convenio	Plazo del convenio y tres (3) añoss más.	El valor deberá ser equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del convenio.
	Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción	La vigencia será de cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta de recibo final de la obra	El valor deberá ser equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del convenio
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo de Organización de Acción Comunal que figure en el documento que certifique la existencia y representación legal expedido por autoridad competente. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes o asociados del OAC.		
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del convenio • Objeto del convenio • Firma del representante legal del OAC • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421.		

El OAC está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad Estatal, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del convenio. El no restablecimiento de la garantía por parte del OAC o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Convenio y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

9.2 ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA

El OAC será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Convenio o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El OAC se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de ***CINCO (5) años*** de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.14. del Decreto 1082 de 2015, contados a partir de la fecha del Acta de Recibo Definitivo de las obras. El OAC procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la Entidad Estatal le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.

Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el OAC no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la Entidad Estatal podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el Convenio. Así mismo, el OAC será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de las obras defectuosas durante el período de garantía.

Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la Entidad Estatal, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la Entidad Estatal podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del OAC mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

9.3 GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El OAC deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad Estatal con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Departamento del Cauca identificada con NIT 891.580.016-8 y el OAC
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el

	nombre o razón social y tipo de Organización de Acción Comunal que figure en el documento que certifique la existencia y representación legal expedido por autoridad competente. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes o asociados del OAC.
Valor	Doscientos (200) SMMLV según lo establece en su artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015]
Vigencia	Igual al período de ejecución del convenio.
Beneficiarios	Terceros afectados y Departamento del Cauca identificada con NIT 891.580.016-8
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad Estatal, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del OAC o sus contratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del convenio • Objeto del convenio • Firma del representante legal del OAC • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad Estatal, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad Estatal asegurada no serán admisibles.

El OAC deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

10. INDEMNIDAD

La JUNTA DE ACCION COMUNAL DE CAMPOALEGRE, deberá mantener al DEPARTAMENTO DEL CAUCA, a sus representantes y asesores Indemnes y libre de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra el DEPARTAMENTO por causas y omisiones de la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE CAMPOALEGRE, en razón de la ejecución del presente convenio dado que no existe una relación laboral con el DEPARTAMENTO.

11. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Se entienden incorporadas al Convenio las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Por lo tanto, se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refieren los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

12. MULTAS

Las multas tienen por objeto compeler a la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE CAMPOALEGRE para que cumpla las obligaciones que ha contraído por medio del presente Convenio, en consecuencia, la imposición de estas no libera a la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE CAMPOALEGRE de la obligación de cumplir a cabalidad el mismo. La mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que asumen la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE CAMPOALEGRE por medio de este Convenio dará derecho al DEPARTAMENTO DEL CAUCA para imponer a aquellas, multas cuyo valor se liquidará con base en un 0.5% del valor dejado de entregar por cada día de retardo y hasta por 15 días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley y se reportará a la Cámara de Comercio.

Si durante la ejecución del Convenio se generaron incumplimientos del OAC, se causarán las siguientes multas:

CAUSALES:

- Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra, imputable al OAC, se causará una multa equivalente al [0,5%] del valor del convenio, por cada día calendario de atraso.
- Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula 17, de acuerdo al convenio inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al [1%] del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
- Si el OAC no entrega la información completa que le solicite el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, que se relacione con el objeto del convenio, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al [0,2%] del valor del convenio. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el OAC demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal.
- Por atraso imputable al OAC en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al [0,3%] del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el OAC no inicie efectivamente con la ejecución del Convenio en la fecha acordada.
- Por atraso imputable al OAC en la entrega final de la obra, el OAC se hará acreedor a una multa equivalente al [1%] del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso.
- Por incumplir las órdenes dadas por el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, el OAC se hará acreedor a una multa equivalente al [0,3%] del valor del convenio, por cada orden incumplida.
- Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto a los aportes a realizar, el OAC se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del convenio, (por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación)
- Por cambiar el personal presentado al Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, sin la aprobación previa de esta, al OAC se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del convenio.
- Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, el OAC se le impondrá una multa equivalente a [1] salario mínimo [diario] legales vigentes, (por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación)

- Por el incumplimiento de cualquier de las obligaciones a cargo de la OAC, se le impondrá una multa equivalente a [1] salario mínimo [diario] legales vigentes, (por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación)

Parágrafo 1. Las multas son apremios al OAC para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el OAC incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Estatal para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al OAC, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del convenio.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al OAC, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonera a éste de continuar con la ejecución del convenio ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo.

Parágrafo 4. En caso de que el OAC reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del convenio.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del convenio, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

Parágrafo 7. El procedimiento aplicable para la imposición de multa será el establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011.

Parágrafo 8. Una vez advertido el presunto incumplimiento, el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, podrá otorgar al OAC un plazo prudencial de hasta 5 días calendario

para que lo corrija. Una vez vencido dicho plazo, si el OAC persiste en el incumplimiento, se procederá con el proceso de imposición de multa.

Dado en Popayán, 09 NOV 2026

HERNÁN SOLANO SOLANO
Secretario de Infraestructura

Revisó: Stefanny Vásquez Peña- Abogada contratista SIC
Proyectó: Jonner Trujillo – Contratista SIC